

Regulan para las ventas ambulantes

Entre los instrumentos jurídicos aprobados por la presente Administración Municipal, se encuentra en vigencia la Ordenanza que regula las ventas ambulantes en la ciudad de Loja, la misma que fue sancionada por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, y dispuso su promulgación en la prensa el 30 de abril de 1993, expresó el Dr. Miguel Andrade Orellana, Director del Departamento de Justicia y Policía del I. Municipio de Loja.

Refiriéndose a la parte esencial de la mencionada Ordenanza, el Dr. Andrade Orellana manifestó, que se encuentra prohibidas las ventas ambulantes en parques, avenidas, puentes, portales, calles, aceras, etc. y quienes incumplan esta disposición serán sancionados de conformidad con el Art. 3 de la referida Ordenanza, con una multa que fluctúa entre S/. 13.200,00 y los S/. 66.000,00 sucres. Además, los comerciantes mayoristas que se ubican con sus vehi-

culos y venden hasta por menor, haciendo una competencia a los pequeños comerciantes también serán sancionados con el decomiso de las mercaderías o la imposición de una multa que fluctúa entre uno y cinco salarios mínimos vitales.

Teniendo el Municipio de Loja el dominio sobre las calles, avenidas, puentes, plazas, parques, etc. la obligación de vigilar y mantener su buena presentación recae directamente en la inspectaría de Higiene, Ornato, y la Policía Metropolitana, quienes harán cumplir la Ordenanza en referencia, bajo la supervisión del Departamento que represento, observando elevado respeto y una actitud rectilínea frente a todos los infractores, aunque estas fueren parientes de funcionarios Municipales, puesto que la etapa del crimen, el privilegio y la arbitrariedad en el Municipio de Loja, terminó el 10 de agosto de 1992, terminó informando el Dr. Miguel Andrade Orellana.

REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ZAMORA A LA CIUDAD DE QUITO, AUMENTO DE CAPITAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA "SULTANA DEL CONDOR MINERA S.A. SULCOMI".

1.- CELEBRACION.- La Escritura Pública de cambio de domicilio de la ciudad de Zamora a la ciudad de Quito, aumento de capital y codificación de los estatutos de la compañía "SULTANA DEL CONDOR MINERA S.A. SULCOMI", se otorgó en la ciudad de Quito, el 25 de junio de 1993, ante el Señor Notario Público Vigésimo Noveno Doctor Rodrigo Salgado Valdez. El Señor Doctor César Toral Vásquez Intendente de Compañías de Cuenca, ordena la publicación del extracto de la referida Escritura Pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías, mediante Resolución N° 93-3-1-1-189 de 22 de julio de 1993.

2.- OTORGANTE.- Comparece al otorgamiento de la referida Escritura Pública, el Señor Rubén Verdugo García, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía. El otorgante es ecuatoriano, casado y hábil para contratar.

3.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Intendente de Compañías de Cuenca, en la Resolución N° 93-3-1-1-189 de julio de 1993, se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la ciudad de Zamora a la ciudad de Quito, a fin de que quienes se creyeren con derecho puedan presentar su oposición ante uno de los señores Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto, y además en el mismo término pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez que reciba la oposición notificará a la Superintendencia de Compañías, dentro del término de tres días, con el escrito de oposición y la providencia que hubiere dictado. En el caso de no existir oposición, la Superintendencia de Compañías, procederá a la aprobación e inscripción del cambio de domicilio de la indicada compañía y ordenará el cumplimiento de los demás requisitos legales.

Cuenca, julio 22 de 1993

Dr. Pablo Regalado Peñaherrera
SECRETARIO